



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PRESENTE.

La que suscribe, **Lizzete Janice Escobedo Salazar**, Diputada Local de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción I de la Constitución Política, artículo 16 y fracción VI del artículo 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, así como en los artículos 68 y 69 del Reglamento del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán; someto a consideración del pleno la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán en materia de Parlamento Juvenil**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La juventud es uno de los sectores más importantes en México, pues no solo representan el motor de la fuerza laboral en nuestro país, sino también son fuente de ideas, planes y estrategias para garantizar la construcción de un futuro más justo, sustentable e igualitario; por lo que en ese sentido es fundamental continuar sentando las bases que permitan afianzar la promoción, garantía y protección de sus derechos.

Las personas jóvenes son aquellas comprendidas entre los 12 y 29 años de edad, esto de conformidad a diversas leyes de carácter estatal y nacional. Según datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) del año 2018, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México hay 30.7 millones de jóvenes de 15 a 29 años, y representan el 24.6% del total de



habitantes. ¹ En ese sentido, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) ha señalado que en este año 2020, la juventud alcanzará su nivel más alto en lo que respecta a su porcentaje respecto al total de la población. ²

Sin embargo, a pesar de representar un importante y numeroso sector, la juventud continúa enfrentando problemas de discriminación por parte de las instituciones, la sociedad y el sector privado; siendo estos excluidos de espacios y oportunidades laborales o educativas, limitando así el reconocimiento de sus derechos. ³

Desde el aspecto jurídico se han desarrollado avances que han permitido el impulso de la juventud; a nivel internacional destaca la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (CIDJ), instrumento legal que busca salvaguardar a las personas jóvenes y que reconoce una serie de derechos civiles, políticos, económicos sociales y culturales; a su vez, este tratado es un documento orientador para el diseño y ejecución de programas, políticas públicas, proyectos e iniciativas en la materia.

Si bien dicho acuerdo internacional aún no ha sido ratificado por nuestro país debido a que existe un desfase sobre el rango de edades entre este documento y la normativa nacional, el Estado Mexicano está moralmente obligado, como integrante del Organismo Internacional de Jóvenes para Iberoamérica, a continuar con la búsqueda del reconocimiento de los derechos de la juventud.

En el ámbito nacional ya se cuentan con diversos proyectos de reformas constitucionales y propuestas de expediciones de leyes secundarias que permitirán atender las problemáticas a las que se enfrentan las y los jóvenes, dado que hoy en

¹ INEGI. ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA JUVENTUD. Comunicado de Prensa número 393/3. Recuperado en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Juventud2020_Nal.pdf

² CONAPRED. Ficha temática "Personas jóvenes". Recuperado en:

http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=565&id_opcion=705&op=705

http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematica_Jovenes%282%29.pdf

³ CONAPRED. "Discriminación Personas Jóvenes". Recuperado en:

http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=186&id_opcion=184&op=184



día solo se dispone de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, la cual destaca la importancia estratégica de las personas jóvenes en el desarrollo del país, sin embargo, esta legislación no es de carácter general.

En nuestra entidad federativa se dispone de la Ley de Juventud del Estado de Yucatán, la cual ha permitido promover la formación integral de los jóvenes, facilitando su vinculación y participación activa en la promoción y evaluación de políticas públicas estatales desarrolladas por el Poder Ejecutivo.

Hoy en día persiste el reto de promover un cambio en la legislación enfocada a garantizar el bienestar de la juventud mediante el desarrollo de oportunidades y condiciones que permitan ejercer plenamente sus derechos.

El Poder Legislativo del Estado de Yucatán debe atender a la brevedad esta situación, y establecer mecanismos que permitan el cumplimiento de los derechos humanos y asegurar la construcción de un país más próspero y con igualdad de oportunidades; esto a través de la participación activa de los jóvenes en los trabajos de este Congreso.

Es por ello que, la presente iniciativa con proyecto de decreto busca reformar la Ley de Gobierno del Poder Legislativo con el fin de instaurar la figura del "Parlamento Juvenil" como un espacio de participación ciudadana, integrado por 25 personas jóvenes, donde podrán manifestar pensamientos, ideas, intereses y opiniones, con el objeto de que, en forma colegiada y a través del diálogo, elaboren propuestas de reformas al marco legal que contribuyan a su desarrollo integral y en general de la sociedad yucateca.

En la iniciativa se detalla que dicho ejercicio de participación ciudadana se deberá llevar a cabo durante la primera semana del mes de mayo, señalando el proceso de selección de las y los jóvenes de 12 y 29 años de edad, siempre velando por el principio de paridad de género.

Asimismo, con el objetivo de visibilizar las acciones y facilitar el acercamiento de las personas jóvenes a los procesos legislativos, se propone reformar el nombre



de la "Comisión Permanente de Derechos Humanos", para pasar a ser "*Comisión Permanente de Derechos Humanos y Juventud*", incluyendo entre sus temáticas de estudio "*La promoción, garantía y defensa de los derechos de la juventud, así como la atención de problemáticas que formulen las y los jóvenes*".

Por todo lo expuesto con anterioridad, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona un Capítulo III denominado "Del Parlamento Juvenil" al Título Primero y se reforma la fracción XIV del artículo 43, todos de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO III DEL PARLAMENTO JUVENIL

Artículo 10 nonies.- El Parlamento Juvenil es un espacio de participación ciudadana, integrado por 25 personas jóvenes, donde podrán manifestar pensamientos, ideas, intereses y opiniones, con el objeto de que, en forma colegiada y a través del diálogo, elaboren propuestas de reformas al marco legal que contribuyan a su desarrollo integral y en general de la sociedad yucateca.

El Congreso del Estado promoverá anualmente el Parlamento Juvenil, mismo que se llevará a cabo durante la primera semana del mes de mayo.



Las personas jóvenes que conformen el Parlamento Juvenil serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán remuneración por su desempeño.

Artículo 10 decies.- El proceso de designación de las personas jóvenes integrantes del Parlamento Juvenil será de conformidad a lo siguiente:

I.- En la tercera semana del mes de marzo, la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Juventud expedirá la convocatoria para la designación de las 25 personas jóvenes que conformarán el Parlamento Juvenil, cuya edad esté comprendida entre los 12 y 29 años de conformidad con lo que se señala en la Ley de Juventud del Estado de Yucatán, la cual deberá ser aprobada por el Pleno y publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Parlamentaria del Congreso y en medios de comunicación impresa de circulación local;

II.- La Comisión Permanente de Derechos Humanos y Juventud se encargará de elaborar un acuerdo que contenga el listado con los aspirantes que a su juicio sean los más idóneos.

III.- En sesión del Pleno del Congreso, se dará a conocer el acuerdo que hace referencia la fracción anterior, y se procederá a su discusión y votación.

Artículo 10 undecies.- La convocatoria referida en el artículo anterior establecerá el procedimiento, los plazos para la presentación de las propuestas, análisis y dictamen correspondiente; así como las temáticas a abordar en dicho ejercicio de participación ciudadana y mecanismos que garanticen la igualdad de género en la elección.



Artículo 43.-

...

I a XIII ...

XIV.- DERECHOS HUMANOS Y JUVENTUD. Tendrá por objeto analizar y dictaminar todos los asuntos relacionados con los derechos humanos en el estado; así como la vigilancia de los derechos de los sujetos comprendidos en los grupos vulnerables por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad o discapacidad, que se encuentren en una situación de mayor indefensión; así como la protección y defensa de los derechos humanos, en lo referente a:

a) La igualdad de oportunidades para las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o desventaja por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad o discapacidad;

b) Los asuntos concernientes a la promoción del desarrollo integral de los derechos de las niñas y niños;

c) La promoción, garantía y defensa de los derechos de la juventud, así como la atención de problemáticas que formulen las y los jóvenes;

d) La legislación relativa a los derechos, protección, apoyo, reconocimiento y desarrollo de las personas adultas mayores, tendientes a mejorar su calidad de vida;

e) Lo relativo a los derechos de las personas con discapacidad y su integración a la sociedad;

f) Los asuntos relacionados con el fortalecimiento de la familia como núcleo básico de la sociedad;



g) La vigilancia del cumplimiento de la política estatal en materia de respeto y defensa de los derechos humanos, la integración y funcionamiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como realizar el análisis del informe de actividades que rinda anualmente quien tenga la titularidad de la Comisión Estatal ante el pleno de la legislatura, para lo cual deberá citar la comisión a comparecer a las autoridades o funcionarios públicos responsables de dicho organismo, para que den cuenta del estado que guarda su dependencia y el cumplimiento de la política de protección a los derechos humanos en el estado;

h) Los que se refieran a la expedición de reformas, adiciones y derogaciones de la legislación estatal de la materia;

i) Implementar las reformas constitucionales en materia de derechos humanos; desarrollar acciones para prevenir violaciones a los derechos humanos; proponer acciones para el fortalecimiento de las políticas públicas del Estado, en materia de derechos humanos, y

j) Cuando se le solicite al Congreso o a la Diputación Permanente, las comparecencias que señala el párrafo quinto del artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, esta comisión permanente realizará el procedimiento que se describe en el reglamento de esta ley.

Asimismo, tendrá por objeto definir las bases de la convocatoria, selección de candidatos, logística, temáticas y desarrollo del Parlamento Juvenil.

XV a XVI ...

...



TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO. – Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

PROTESTO LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN A 18 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020.

ATENTAMENTE

DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR

Esta hoja pertenece a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán en materia de Parlamento Juvenil.